

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1439.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2487.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Elecciones.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto que sigue:

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los diputados en sesion de veinte y ocho de abril último el segundo distrito de Palma, provincia de las Baleares, y de conformidad á lo preceptuado en el artículo ciento treinta y uno de la ley electoral vigente; Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un diputado á Cortes en el segundo distrito de Palma provincia de las Baleares.

Dado en Palacio á seis de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y he dispuesto su inmediata publicacion en este periódico oficial para conocimiento de los electores del distrito segundo electoral de Palma y de las autoridades, corporaciones y funcionarios del mismo; advirtiéndoles que la eleccion deberá principiar el dia veinte y seis del actual observándose en ella lo que prescriben los artículos ciento treinta y siguientes de la vigente ley.

Palma 8 de mayo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2488.

Orden público.—En la Gaceta de Madrid de 2 del corriente mes número 123, se halla publicada la Real orden de 28 de abril próximo pasado espedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion, relativa á espedicion de pasaportes para el extranje-

ro, y su tenor es como sigue:

«En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios gobernadores de provincia respecto de los casos en que puede expedirse pasaporte para el extranjero, sin previo depósito ni fianza, á los mozos comprendidos en el art. 24 de la Real orden circular de 13 de agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), atendiendo á lo prevenido en el art. 127 de la ley de reemplazos, en las disposiciones 3.ª y 11 de la Real orden circular de 17 de julio de 1861 y 1.ª de la expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del mes próximo pasado, se ha servido modificar el citado art. 24 de la Real orden circular de 13 de agosto último, autorizando pasaportes para el extranjero, sin previo depósito ni fianza, á los mozos que tengan cumplida la edad de 30 años, ó que habiendo sido sorteados hayan quedado libres de responsabilidad al servicio de las armas por el trascurso á los tres años siguientes en que la misma puede hacerse efectiva con arreglo á la citada ley, ó bien haya cubierto dicha responsabilidad por algunos de los medios legales, haciéndose constar en el respectivo expediente el concepto por el que procede la indicada expedicion de pasaporte, y expresándolo tambien en dicho documento antes de la firma del que lo expida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demás efectos que vienen de consecuencia.

Palma 6 de mayo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2489.

Seccion de Fomento.—Minas.—Don Juan Capó, vecino de esta capital y de profesion artista, habitante en la calle de Gater núm. 17, ha presentado en este gobierno, á la una de la tarde del dia de ayer, una solicitud de registro de 43 pertenencias de mineral de hierro, con el título de Desaguada, en el término de Santa Eu-

lalia, parage llamado Argentera y terrenos de Miguel y Mariano Torres y de José Juan Bari, lindante al S. con las minas Anibal y Pepita, al O. con la Abundancia y el resto con terreno franco.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mojon S.E. de la mina Anibal, y desde él se medirán sucesivamente al Este 100 metros; al O. 500; al S. 300; al Este 100; al N. 100; al E. 300 y 200 al Sur.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de fecha tres del actual la espresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Santa Eulalia, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 4 de mayo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2490.

Seccion de Fomento.—Minas.—Don Juan Capó vecino de esta ciudad, de profesion artista y habitante en la calle de Gater núm. 17, ha presentado en este gobierno á la una de la tarde del dia de ayer, una solicitud de registro de 44 pertenencias de mineral de hierro, con el título de Húmeda, en el término de Santa Eulalia, parage llamado Arabí, y terrenos de Juan March y José, Francisco y Juan Mari.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el mojon S.E. de la mina Silvia, y desde el se medirán sucesivamente 400 metros al O.; 200 al S.; 700 al E.; 200 al N. y 300 al O. Esta designacion linda al N. con la mina Silvia y el registro San Bartolomé.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de fecha tres del actual la expresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto cor-

respondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Santa Eulalia, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 4 de mayo de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2491.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Acordada la reforma de alineacion de las calles de Seminario, Campaner, Jaqurotot, Pinos, Oliva, Perro y Pueyo, de esta capital; se anuncia al público, que el plano y proyecto de nueva alineacion de las mismas, estará de manifiesto en esta Secretaria, por espacio de veinte dias, á contar del de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 27 abril de 1876.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 2492.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Esporlas.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaria del mismo dentro de 30 dias contaderos desde el siguiente del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, acreditando poser los solicitantes los requisitos prevenidos en el art. 146 de la ley municipal vigente.

Esporlas 26 de abril de 1876.—El alcalde, Sebastian Cabot.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Mir, secretario interino.

Núm. 2493.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á José Martorell y Garau fallecido intestado en la villa de Puigpuñent en siete de abril de mil ochocientos cincuenta para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta días en los autos juicio de intestado de dicho Martorell promovido por Pedro Juan Martorell y otros bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma tres de marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 2494.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Margarita Amengual y Compañy, natural de la villa de Algaida de este partido judicial, por haber muerto en la misma y sin testar el día diez y seis de febrero mil ochocientos sesenta y seis; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en los autos juicio de ab-intestato, promovidos ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario por D. Rafael Ramis como procurador de Guillermo Cerdá y Amengual vecino de dicha villa, sobre declaración de herederos legales de la indicada finada, á favor de sus hijos María Ana, Margarita, Coloma y Guillermo Cerdá y Amengual el propio demandante, de sus nietos Juan y Jaimeta Vanrrell y Cerdá y de su bisnieta María Vanrrell y Barceló.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y cuatro de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2495.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de treinta días el tercer piso de la casa calle de Ribera número veinte y siete de esta ciudad que linda por la derecha entrando con cochera de D. Juan Nogués, por la izquierda con casa de D.^a Francisca Sansaloni y por el fondo con corral de herederos del señor Marqués de Bellpuig, y justipreciado en la cantidad de mil doscientas pesetas en capital, quedando señalado para su remate el día tres de junio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que se vende dicho piso á instancia de los herederos de Antonia y Lorenza Sastre para proceder á la partición de sus herencias y que no se admitirá postura que no alcance al justiprecio, y que serán de cargo del rematante los gastos y costas de subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á esta.

Palma veinte y seis de abril de mil ochocientos setenta y seis.—

Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 2496.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que se instruye contra D. Francisco Bestard y Cañellas, casado, escribiente, de cuarenta y nueve años de edad, vecino de esta ciudad sobre raptó de una joven, se ha acordado su detención y presentación en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración; y siendo de presumir que se halle en la circunscripción de la ciudad de Barcelona, pido y encargo á los señores jueces de primera instancia de la misma y demas en que se encuentre y á las autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho Bestard lo remitan á este Juzgado al espresado objeto.

Palma veinte y cinco abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 2497.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Agustina Salom y Vidal muerta ab-intestato en esta ciudad día quince setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo; pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del día de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de D. Miguel Rosselló.

Palma veinte y uno abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2498.

Quien quisiere hacer postura al predio Son Mayol de estension de trece cuarteradas equivalentes á nueve hectáreas veinte y tres áreas treinta y nueve centiáreas con casa de planta baja y altos en él construida sito en el término municipal de la villa de Marratxi, linda al Norte con tierra de Pedro Antonio Pizá y con el predio el Rafal de D. Jorge Cañellas, Sur con tierra de Pedro Ramis y con la de los herederos de D. Juan Mariano Cerdó, Este con tierras de Francisco Serra, y José Pizá y Oeste con la de los herederos de D. Juan Mariano Cerdó y el mentado predio el Rafal; justipreciado en veinte y seis mil pesetas propio de los herederos de Miguel Mariano Simonet y se saca á pública subasta y por término de veinte días para con

su producto hacer pago á D. Antonio Sanchez de la cantidad que se le adeuda intereses y costas. Acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y siete de mayo próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio sin perjuicio de su devolución en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y cinco abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 2499.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonio Pujol y Flexas que falleció á la edad de un año, día ocho de mayo de mil ochocientos setenta y cinco, en la villa de Andraitx, para que dentro el término de veinte días se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de su madre Eleonor Flexas viuda, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma cuatro mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2500.

Quien quisiere hacer postura á una finca situada en el término de Marratxi y punto el Pont d' Inca consistente en una porción de terreno procedente del predio La Cabana de cabida de tres áreas treinta y nueve centiáreas con casa en ella construida linda por Norte y Oeste con tierra de Jorge Serra, Sur con la carretera de Inca y por Este con tierra y casa de Bartolomé Sansó; justipreciada en dos mil ciento sesenta y siete pesetas propia de los menores Nadal y María Comas y Ferrá; y se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta días para con su producto extinguir ciertas deudas. Acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte de mayo próximo venidero á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá lo que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del adquirente y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su justiprecio sin perjuicio de devolución en el acto ó los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y uno de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mando, Antonio M.^o Roselló.

Núm. 2501.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Jofre y Bosch que falleció intestado en la villa de Andraitx de donde era natural y vecino, día ocho de junio de mil ochocientos setenta y cinco, para que dentro el término de treinta días se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribanía del infrascrito á instancia de Miguel Jofre y Alemañy su hijo, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y seis de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2502.

Por este primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Margarita Quetglas y Castell natural y vecina de esta ciudad que falleció intestada día veinte y seis de febrero último para que dentro el término de treinta días se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que de la misma se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Pedro Juan Vich y Hom como marido de Juana Maria Quetglas y Borrás sobrina de la finada, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y seis de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2503.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Borrás y Ferrá natural de Esporlas y vecino que fué de Establiments en cuyo último pueblo falleció día diez y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres para que dentro el término de veinte días se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de sus hijos Miguel, Juana Maria y Geronima Borrás y Alemañy, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y ocho abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2504.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonio Alemañy y Pascual natural de la villa de Andraitx, que falleció en la parroquia de San Miguel del puerto de Barcelona día cuatro de enero del corriente año, de estado casado con Maria Juncosa, para que dentro

el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á instancia de Cayetano Alemañy su padre, pues que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca veinte y siete de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2505.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó el honor Jorge Balaguer y Vidal fallecido en Galilea sufragáneo de la villa de Puigpuñent á veinte y siete de julio de mil ochocientos sesenta y tres, para que comparezcan á deducirlo con los documentos justificativos en los autos ab-intestato promovidos por Isabel Riutort, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma seis de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2506.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó el finado Francisco Ferragut y Barceló, esposo que fué de Antonia Femenia fallecido en esta ciudad dia veinte y tres de agosto de mil ochocientos sesenta y seis, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta días que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en los autos juicio de ab-intestato promovidos á nombre de Ana María Ferragut y Femenia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en dicho proceda.

Palma tres de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2507.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Miguel Simonet y Pons, fallecido en el hospital provincial de esta ciudad el dia tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte días que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á los autos promovidos á instancia de Pedro Simonet y Pons y en su nombre el procurador D. Juan Camps; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma tres de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 2508.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente segundo y último edicto y en virtud de providencia dictada en los autos juicio abintestato de Catalina y Raimundo Alorda y Parets, promovidos por Magin Alorda y Parets, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de los referidos Catalina y Raimundo, fallecidos abintestato la primera en Inca á cinco de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno soltera y el segundo en la isla de Cuba el dia diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de veinte días se presenten á deducirlo en los referidos autos que se siguen por este Juzgado y escribanía del infrascrito, contaderos desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid. Pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á diez y siete de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S. Pablo Morey.

Núm. 2509.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente juicio de ab-intestato instado por Guillermo y Sebastian Oliver y Sabater respecto á los bienes dejados por su difunta madre Catalina Sabater y Busquets; he dispuesto llamar por este segundo edicto á los demas que se crean con derecho á dicha herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte días, pues que de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y seis de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por mandado de S. S., Miguel Aulet.

Núm. 2510.

Hago saber: que en el expediente de ab-intestato instado por Miguel Riutort y Font respecto á los bienes dejados por Juan Gelabert y Font y Pedro José Riutort y Gelabert para que se declaren herederos del primero á sus dos hermanas Isabel y Catalina Gelabert y á su madre comun Catalina Font; y herederos del segundo á su padre Miguel Riutort y Font y su hermana é hija respectiva Bárbara Riutort y Gelabert; he dispuesto llamar por este primer edicto á los demas que se crean con derecho á dichas herencias para que en el término de treinta días se presenten á deducirlo en este Juzgado apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y dos de abril de mil ochocientos setenta y

seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Aulet.

Núm. 2511.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Lorenzo Carreras y Vidal, natural y vecino de Alayor donde falleció el dia veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos setenta y tres á la edad de ochenta y dos años y de su consorte Maria Pons y Pons, natural de San Luis y vecina que fué de dicha villa de Alayor donde falleció en veinte y tres de octubre de mil ochocientos cuarenta y tres, á la edad de de cuarenta años, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos sobre declaracion de herederos ab-intestato de los mismos promovidos por sus hijos Catalina y Maria Carreras y Pons; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y cuatro de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 2512.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Liborio Planells, hijo de padres incógnitos, conocido tambien con el nombre de Guillermo Pons, natural de esta ciudad y fallecido en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, el dia veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, á la edad de unos treinta años, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que comparezcan dentro del término de sesenta días á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicho finado, que se sigue á instancia de su consorte Emilia Febrer y Hernandez única persona que se ha presentado hasta ahora; pues no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y cuatro de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 2513.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido, provincia de las Baleares.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en diligencias pendientes ante este Juzgado sobre cumplimiento de ejecutoria recaída en causa criminal contra Vicente Tur y Torres, de su Serra, sobre lesiones á Juan Tur y Tur, Solayas, se encarga á todas las autoridades y agentes de policia judicial, que por cuantos medios les sugiere su celo en bien de la recta administracion de justicia, procuren averiguar el paradero de dicho Vicente Tur y Torres, cuyas

señas se espresan á continuacion, y procedan á su captura y conduccion con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado para su remision á la del señor gobernador civil de esta provincia, á fin de que extinga en el establecimiento correspondiente la pena de veinte meses de prision correccional que por la ejecutoria referida le han sido impuestas.

Dado en Ibiza á veinte y ocho de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandato de S. S., Vicente Gotarredona y Juan.

Señas del penado Vicente Tur y Torres, Su Serra.

Vicente Tur y Torres, de su Serra hijo de Vicente y de Eulalia, casado, labrador, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de la parroquia de S. Miguel y lugar de Rubió de estatura baja, delgado, color moreno, barba cerrada, ojos melados, nariz regular y pelo castaño; viste al estilo de los campesinos de este pais, pantalon blanco, camiseta de lista azul, sombrero hongo y calza alpargata de esparto.

Núm. 2514.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en las diligencias que se instruyen en este Juzgado con motivo del hallazgo del cadáver de una persona desconocida, ocurrido el dia veinte y ocho de marzo último en la costa de esta isla, sitio denominado el «Caló del moro», distrito municipal de San Antonio Abad, se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan declarar acerca de la identidad de dicho cadáver, cuyas señas se espresarán á continuacion, para que comparezcan á verificarlo en la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro de los quince días siguientes al de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ibiza á veinte y cinco de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Pascual del Rio Laredo.—P. M. de S. S., José Hernandez y Palau.

Señas del cadáver y su vestuario.

Un hombre como de cuarenta y seis años, estatura regular y sin piel en la cabeza, cara y cuello. Viste de marinero, ó sea pantalon de paño pardo, ceñido con faja de lana blanca, chaqueta de paño azul, zapatos de cuero blancos, calzoncillos de hilo blancos, camiseta interior de lana blanca y camisa de lista rayada, habiéndosele encontrado en uno de los bolsillos un pañuelo de lista encarnado. Se halló en estado de descomposicion y se cree pereció en un naufragio.

Núm. 2515.

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal

que ante el mismo se sigue contra Antonio Planells y Costa Planas y otros por homicidio, se ha acordado citar á José Planells y Mari conocido por José Planells den Rafel, casado, labrador, de cincuenta años de edad natural de S. Rafael y vecino de la parroquia de Ntra. Sra. de Jesus, de estatura baja, gravado de viruela, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color sano y barba cerrada; viste pantalon y chaqueta de paño oscuro y sombrero hongo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca á declarar como testigo en dicha causa, bajo apercibimiento de que no verificándolo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para que pueda tener efecto dicha citacion, expido la presente cédula para su insercion en los periódicos oficiales y en el de esta ciudad.

Ibiza veintiocho de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Gotarredona y Juan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

El término que sin pactos ni concesiones previas acaba de tener en las Provincias Vascaas la guerra civil; los inmensos sacrificios de hombres y dinero que ella ha costado á la nacion; la especial situacion en que todo el antiguo régimen foral de las dichas provincias por los sucesos mismos de la guerra se encuentra; las manifestaciones inequívocas de la opinion pública, tanto dentro como fuera de España pronunciada, porque se corone inmediata y definitivamente la grande obra de la unidad nacional; la circunstancia notabilísima de que, desde la promulgacion de la ley de 25 de octubre de 1839 hasta ahora, tan solo se ha llegado á aplicar su art. 2.º á la provincia de Navarra, quedando sin ejecucion alguna respecto de las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, que con aquella están desde entónces en una desigualdad de condicion por ningun antecedente justificada: la comun conveniencia por una parte y la imperiosa necesidad por otra de resolver de una vez en toda su plenitud y en plazo breve esta cuestion por los medios y en el modo que mas se ajusten al interés de las referidas provincias, donde ha tenido siempre decididos partidarios la causa de la nacion y del rey, señaladamente en las capitales ó pueblos importantes, y en los últimos tiempos, sin perjuicio no obstante, de las prescripciones de la Constitucion del Estado, para todos los españoles obligatorias, que la ley de 1839 dejó expresamente á salvo; son hechos que no pueden menos de solicitar hoy la atencion del rey y de su gobierno responsable, obligándole á tomar con urgencia las graves disposiciones que reclama el caso. Fundado, pues, en los hechos espuestos, y á propuesta de su consejo de ministros, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1.º Por ahora y mientras otra cosa no disponga una ley, gozarán de todos los derechos de capitalidad, de que durante la reciente guerra civil han gozado, las ciudades de San Sebastian y Vitoria, y la villa de Bilbao, celebrándose, por tanto, en ellas todos los actos y reuniones forales, que conciernen á la administracion de las provincias de que

aquellas fieles y valerosas poblaciones forman parte.

2.º Todos los establecimientos de carácter provincial, incluso los forales, se conservarán de igual modo, y tal y como han estado durante la guerra, en las ciudades de Vitoria y San Sebastian, y en la villa de Bilbao. En adelante no se crearán, sino en las referidas ciudades, establecimientos provinciales.

3.º Dentro del plazo de veinte dias á contar desde la fecha en que los gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, reciban y comuniquen esta real disposicion á las diputaciones forales de las mismas, residentes hoy, como durante la guerra, en las ciudades de San Sebastian y Vitoria, y la villa de Bilbao, se elegiran dos ó mas comisionados por cada una de las antedichas provincias, que, en representacion de las mismas, serán oídos por el gobierno, sobre el inmediato cumplimiento del art. 2.º de la ley de 25 de octubre de 1839, ya citada.

4.º La primera reunion de los dichos comisionados tendrá precisamente lugar en Madrid el dia 1.º del próximo mes de mayo, á la una de la tarde, y en la presidencia del Consejo de ministros.

5.º Quince dias despues de reunidos los comisionados de las tres provincias, hasta ahora exentas del cumplimiento de la ley de 25 de octubre de 1839, concurrirán tambien á Madrid los de la de Navarra, que desde ahora quedan convocados, á fin de preparar la modificacion que en la ley de 16 de agosto de 1841 hacen el trascurso del tiempo y las actuales circunstancias indispensable.

6.º Inmediatamente despues de oídas las cuatro provincias referidas, presentará el gobierno en uno ó varios proyectos de ley á las Cortes la resolucion total, y bajo todos sus aspectos definitiva, de la gran cuestion constitucional y administrativa á que esta importante disposicion se refiere.

Todo lo cual comunico á V. S. de real orden, y por acuerdo tambien del Consejo de ministros, para su conocimiento y el de las actuales diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, y á fin de que coadyuve á su pronto y estricto cumplimiento por los medios que esten á su alcance.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1876.—Cánovas. — Señor gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 8 de abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento de Alginet solicitando indulto de la pena de muerte impuesta á Antonio Esper y Roig por la Sala segunda del Tribunal Supremo en causa por robo y homicidio:

Tomando en consideracion las razones expuestas por la misma Sala proponiendo la conmutacion de la pena, y el dictámen tambien favorable de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que los Reyes de España solemnizaron siempre el dia de hoy, en que la iglesia conmemora el agosto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algun reo condenado á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi cora-

zon continuar observando.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Antonio Esper y Roig, conmutándola por la de cadena perpétua.

Dado en Palacio á catorce de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo proponiendo la conmutacion de la pena de muerte impuesta por la seccion de magistrados que presidió el Jurado constituido en Plasencia á Anatalio Herrera Asensio en causa de asesinato:

Vista la sentencia de la misma Sala declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho.

Tomando en consideracion las razones expuestas en la exposicion de que va hecho mérito.

Considerando que los Reyes de España solemnizaron siempre el dia de hoy, en que la iglesia conmemora el agosto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algun reo condenado á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grata á mi corazon continuar observando.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte á Anatalio Herrera Asensio, conmutándola por la de cadena perpétua.

Dado en Palacio á catorce de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

Vista la exposicion elevada por la Sala segunda del Tribunal Supremo pidiendo la conmutacion de la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Oviedo á Agustin Fernandez Hévia en causa de parricidio.

Vista la sentencia de la misma Sala denegando el recurso de casacion admitido de derecho:

Tomando en consideracion las razones expuestas en la exposicion de que va hecho mérito.

Considerando que los Reyes de España solemnizaron siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el agosto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algun reo condenado á muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte á Agustin Fernandez Hévia, conmutándola por la de reclusion perpétua.

Dado en Palacio á catorce de abril de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

(Gaceta del 16 de abril.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los alcaldes, ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales de enseñanza y maestros de instruccion primaria; publicado por primera vez bajo los auspicios y direccion del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Celestino Mas y Abad, y recomendada su adquisicion á los ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real órden de 24 de setiembre de 1866. 2.ª edicion arreglada á las vigentes disposiciones, y mejorada con mas de sesenta expedientes completos, tan útiles como necesarios, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Condiciones económicas.

Esta obra, cuyas dimensiones no es fácil calcular, aun teniendo, como tiene su autor, casi concluidos todos los trabajos por haberse propuesto que sea completísima, puede asegurarse que excederá de mil páginas.

Se publicará por entregas de 208 páginas en 4.º, costando cada una en Madrid y provincias 10 rs., pagados anticipadamente.

A los suscritores que remitan en libranzas del Giro mútuo ó en letra de fácil cobro 10 pesetas al avisar la suscripcion, se les enviará certificada, toda de una vez, tan pronto como se termine la impresion.

Publicada la obra por completo, costará 60 rs. en Madrid y 64 en provincias.

Los librerios pueden hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares por su cuenta, y se les contestará á vuelta de correo.

La correspondencia deberá dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, Administrador, y oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.—Madrid.

Conocida, como es, la escrupulosidad con que el Sr. Freixa ha llenado siempre los compromisos contraidos con sus suscritores en cuantas obras ha dado á luz, juzgo innecesario afirmar que la produccion que se anuncia en el presente prospecto, será servida á los abonados en el más breve término posible, y que, por ningun concepto, por nada del mundo, han de perder su dinero los que me lo envien en pago del todo ó de parte del Prontuario, como ha sucedido desgraciadamente con otras personas que, tras de ofertas pomposas, de mentidas seguridades y de encomios propios exajerados, han susendido, si han llegado á empezarlas, las obras que anunciaban, despues de embolsarse indignamente el importe recibido de suscripciones. Don Eusebio Freixa tiene un nombre tan bien reputado como perfectamente conocido, y no dará lugar nunca á que se extinga un solo momento la confianza que ha merecido en todas ocasiones de cuantos le han tratado y le conocen, porque sabe y quiere cumplir sus ofrecimientos con el interés y la escrupulosidad que tiene acreditada.

Réstame encarecer que se dé la mayor circulacion posible á este prospecto. José Fernandez y Martinez.

PALMA.—Imprenta de Gelibert.